

**CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Resolución General N° 12-DIC/96

**VISTO**

Lo dispuesto en el Art. 30 del Reglamento del Régimen de Capitalización de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, aprobado por Res. Del Consejo Superior 6/96 (CAJA), Y

**CONSIDERANDO**

Que debe establecerse el porcentaje del rendimiento total obtenido por las inversiones de los fondos del Régimen de Capitalización destinado al ajuste de las Cuentas Individualizadas de Contribuciones Obligatorias, las Cuentas Individualizadas de Aportes Voluntarios, el Fondo Previsional de Contingencia para Invalidez y Muerte en Actividad, y las Cuentas de Beneficiarios.

Que conforme a ese porcentaje se determinan, también, los recursos para el Fondo de Fluctuaciones con el cual se cubre la eventualidad de rendimiento de las inversiones inferiores al rendimiento de referencia que se garantiza para el ajuste de cuentas y fondos.

Que, entonces, dicho porcentaje debe especificarse teniendo en cuenta las exigencias de consolidación del Régimen en su etapa inicial para dotar al mismo de la necesaria solidez financiera que lo coloque en las mejores condiciones para el cumplimiento de sus objetivos y para brindar el amparo a los importantes intereses que atiende.

Que tal sentido según lo dispuesto reglamentariamente, durante los tres primeros años de operación del Régimen de Capitalización el porcentaje referido no puede ser superior a un cincuenta por ciento (50 %).

**Por ello:**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA  
LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**Resuelve**

**Artículo 1°** : Para la determinación del ajuste de cuentas y fondos que dispone el Art. 30 del Reglamento del Régimen de Capitalización se destinará un cincuenta por ciento (50 %) del rendimiento total obtenido por las inversiones de los fondos del Régimen de Capitalización.

**Artículo 2°** : Regístrese, comuníquese a los afiliados y archívese.

Rosario, 20 de diciembre de 1996.

Dr. Cs.Es. Pedro A. Borrás  
Secretario

Dr. CPN Luis P. Fragalo  
Secretario